Ley de 5 de febrero de 1920

Facturas consulares.—Los cónsules cobrarán por su certificación el tres por ciento del valor de la factura computable en la moneda del país de origen.

JOSE GUTIERREZ GUERRA **Presidente de la República**

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Modifícase el artículo 1º de la ley de 11 de diciembre de 1906, sobre facturas consulares en la siguiente forma:

Los Cónsules cobrarán por certificación de facturas consulares, el tres por ciento del valor de la factura computable en la moneda del país de origen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 13 de enero de 1920.

JOSE S. QUINTEROS.—Carlos Calvo.—Ismael Arteaga, Senador Secretario.—Hugo O' Connor. d' Arlach, Diputado Secretario.—Zenón Echeverría, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos veinte.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.—Carlos Gutiérrez.